# ACTA DE NOTIFICACION DE DERECHO DE REGIMEN PENAL JUVENIL

En la ciudad de Pergamino a los 24 de enero del año 2.020, siendo las ….:….. hs comparece ante el actuante, una persona que dice llamarse **IRAURGUI SILVINA BEATRIZ, instruida, argentina, 41 años de edad, empleada domestica, fecha de nacimiento 17 de noviembre de 1978 en Pergamino, D.N.I. Nº 27.229186, estado civil soltera, domiciliada en calle Juan Bosco y Cologriero casa nro. 10 y domicilio real en calle J. Grigeria nro. 868 ambas de este medio; tel. Nº 02477 15 216846** y su hijo identificado como **Nahuel Monzon, instruido, argentino, soltero, de 17 años de edad, fecha de nacimiento 13 de abril de 2002 en Pergamino, D.N.I. Nro. 43.803.657, ddo. En Juan Bosco y calle Cologriero y domicilio real sito en calle Corrientes nro. 1187 ambos de este medio**, a quien en este acto se lo notifica que se encuentra imputado por el delito de **“DAÑO”** acorde de al Art.**36 de ley 13634.**

**1)** CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

**Art. 40:** 1) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley;

2) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales. De los cargos que pesan contra el y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa,

3) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, dependiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la Ley, en presencia de su asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerase que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales

4) Que no será obligado a prestar testimonio o a declarase culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

5) Si se considerare que a infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, será sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial conforme a la ley

6) Que el niño contara con la asistencia gratuita de un interprete sino comprende o no habla el idioma utilizado,

**2)** CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

**Art. 7:** derechos a la libertad personal

1) Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal

2) Nadie puede ser privado de su Libertad Física, salvo por las causa y las condiciones fijas de antemano por las constituciones políticas de los estados partes o por las leyes dictadas conforme a ello

3) Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario,

4) Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella

5) Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez o funcionario autorizado, por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en LIBERTAD, sin perjuicio de que continúe el proceso.-Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparencia en el juicio

6) Toda persona privada de LIBERTAD tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente a fin de que este decida sin demora , sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad sin el arresto o la detención fueran ilegales.-En los estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que este decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido no abolido, los recursos podrán interponerse por si o por otra persona.-

7) Nadie será detenido por deudas este principio no limita los mandatos de autoridad de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.-

**Art. 8:** Garantías judiciales

1) Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecidos con anterioridad por la ley en la situación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2) Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de sus defensa d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libremente y privadamente con su defensor e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado remunerado o según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por si mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley , f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos g) derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo ni a declararse culpable y , h) derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior

3) La confesión del inculpado solamente es validad si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza

4) El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevos juicios por los mismos hechos

5) El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia

**3) Ley 13634**: **Art. 36:**

“El niño sujeto a proceso penal gozara de todos los derechos y garantías reconocidos a los mayores y en especial tendrá derecho a:

1. Ser informado de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma del derecho a no declarar contra si mismo y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o responsables y su defensor
2. No ser interrogado por autoridades policiales , militares civiles o administrativas
3. Recibir información clara y precisa de todas las autoridad intervinientes del FUERO, sobre el significado de cada una de las acusaciones procesales que se desarrollen en su presencia , así como del contenido y de las razones, incluso ético – sociales de las decisiones de tal forma que el procedimiento cumpla su funcione educativas
4. Que la privación de libertad sea solo una medida de ultimo recurso y que sea aplicada por el periodo mas breve posible, debiendo cumplirse en instituciones especificas para niño, separadas de las de adultos, a cargo de personal especialmente capacitados teniendo en cuenta las necesidades de su edad
5. Comunicarse personalmente con la autoridad judicial, recibir visitas en intercambiar correspondencia con su familia, al estudio y la recreación
6. Que no se registren antecedentes policiales que perjudiquen su dignidad
7. Que las decisiones sobre medidas cautelares, salida d alternativas al proceso y requisitoria de elevación a juicio, bajo pena de nulidad se dicten en audiencia oral con su presencia , la de su defensor, acusador y demás intervinientes, conforme a los principios de continuidad inmediación, contradicción y concentración

**4)** **CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

ART. 60 “Deberá ser anoticiado por la autoridad que intervenga que goza de las siguientes garantías mínimas:

1. Ser informado sin demora en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de los cargos que se le imputan
2. A comunicarse libremente con un letrado de su elección, y que le asiste el derecho de ser asistido y comunicado con el defensor oficial
3. Que no esta obligado a declarar contra si mismo ni a confesarse culpable
4. Los derechos que le asisten con relación al responsable civil del hecho por el que se le imputa – si lo hubiere- y también respecto del asegurador, en caso de existir contrato, como asimismo los derechos que le asisten respecto de requerir al asegurador que asuma su defensa penal.-

X\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  
Menor

X\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Aclaración

X\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Mayor

X\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Aclaración

**COMISARIA SEGUNDA DE PERGAMINO, ENERO 24 DE 2020.-**

**--------------------------------Con esta fecha y siendo las ……:……. horas comparece ante el actuante, la ciudadana IRAURGUI SILVINA BEATRIZ, instruida, argentina, 41 años de edad, empleada domestica, fecha de nacimiento 17 de noviembre de 1978 en Pergamino, D.N.I. Nº 27.229186, estado civil soltera, domiciliada en calle Juan Bosco y Cologriero casa nro. 10 y domicilio real en calle J. Grigeria nro. 868 ambas de este medio; tel. Nº 02477 15 216846 a quien en este acto y por asi haberlo dispuesto el Dr. De Mayo de la UFI y J. nro.2 del departamento judicial de Pergamino,** se procede hacer entrega de su hijo **Nahuel Monzon, instruido, argentino, soltero, de 17 años de edad, fecha de nacimiento 13 de abril de 2002 en Pergamino, D.N.I. Nro. 43.803.657, ddo. En Juan Bosco y calle Cologriero y domicilio real sito en calle Corrientes nro. 1187 ambos de este medio, otorgándosele la libertad en aplicación del artículo 161 del C.P.P., previo hacérsele saber a su progenitora que deberá velar por su integridad física, psíquica y moral.- Que es todo, por lo que no siendo para mas se da por finalizado el presente acto, el cual una vez leído es firmado al pie junto a la instrucción.------------------------------------------------------------------------------------------------------**

x-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.-

**Firma mayor**

x-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.-

**X-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.-**

**Firma menor**

x-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.-